

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
"LEGISLACIÓN DE LA INTERCULTURALIDAD"

RECIBIDO
31 JUL 2023
10:37 AM

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de julio de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
10:18 hrs
31 JUL 2023
CON ANEXO

1

DIRECCIÓN DE SERVICIO LEGISLATIVO
LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe, **SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**, Diputado de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES XXXIX Y XLI DEL ARTÍCULO 22, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 60, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 178, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 179 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 183 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CULTURAS, ARTES,
DEPORTES Y TURISMO

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 31 de julio de 2023

2

DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El que suscribe, **SESUL BOLAÑOS LÓPEZ**, Diputado de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES XXXIX Y XLI DEL ARTÍCULO 22, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 60, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 178, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 179 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 183 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización.

En lo que respecta a la práctica del deporte, éste implica un beneficio integral en el ambiente que nos rodea, elimina hábitos que pueden resultar nocivos, reduce enfermedades y ayuda en la formación física y mental de quienes lo practican.

La práctica del deporte se ha convertido en una actividad cada vez más popular en la sociedad, principalmente por los beneficios que proporciona a la salud de las personas. Esto ha llevado a un aumento en el número de personas que practican deportes de manera regular, tanto a nivel recreativo como competitivo.

Por lo que hace al deporte competitivo, también llamado de alto rendimiento o profesional, éste se refiere al nivel más alto de competencia en una disciplina deportiva. Así, los deportistas de alto rendimiento son aquellos que han alcanzado un alto nivel de habilidad y logrado éxito en sus respectivas disciplinas deportivas, ya sea a nivel nacional o internacional.

La característica esencial de los deportistas de alto rendimiento es su capacidad para competir y ganar en las competiciones de mayor nivel en sus respectivas disciplinas. Estos deportistas suelen dedicar gran parte de sus vidas a la preparación física y mental, y entrenan a menudo con entrenadores especializados. Este tipo de deportistas, usualmente, reciben apoyo financiero y otros recursos para ayudarles a alcanzar su máximo potencial con la finalidad de salir vencedores en sus competiciones.

Además de las habilidades físicas, los deportistas de alto rendimiento también requieren un alto nivel de motivación, disciplina y determinación para lograr el éxito a nivel competitivo, es importante resaltar que mucho del éxito de estos deportistas si bien depende de su esfuerzo personal y físico, también depende de su entrenador deportivo.

El **entrenador deportivo** es el artífice del proceso de formación del deportista ya que lo acompaña desde la etapa de iniciación deportiva que suele producirse a edades muy tempranas, hasta que alcanza la fase de la maestría deportiva en la que compete.

Un entrenador de alto rendimiento deportivo necesita una variedad de habilidades para poder liderar y guiar a los deportistas de alto rendimiento a alcanzar su máximo potencial.

En ese sentido, tenemos que algunas de las habilidades importantes de un entrenador de alto rendimiento deportivo son:

Los conocimientos técnicos, los cuales son fundamentales para un entrenador de alto rendimiento deportivo, ya que le permiten entender cómo realizar correctamente las tácticas, técnicas y estrategias de entrenamiento necesarias para alcanzar el éxito en su deporte. Esto incluye conocer los fundamentos del deporte, como las reglas, los movimientos específicos y las habilidades necesarias para competir con éxito.

Asimismo, el entrenador debe estar actualizado en las últimas tendencias y avances en su deporte, y debe estar abierto a aprender y experimentar con nuevos métodos de entrenamiento y estrategias. Esto podría incluir la utilización de tecnologías avanzadas como el análisis de datos, la biomecánica, la fisiología, y la psicología deportiva para mejorar el rendimiento de los atletas.

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



El entrenador debe también ser capaz de identificar las fortalezas y debilidades de sus atletas, adaptar el entrenamiento para mejorar las habilidades que necesitan desarrollar sus deportistas, evaluar el progreso de sus atletas, y ajustar el entrenamiento de sus deportistas, según sea necesario.

Además, un entrenador de alto rendimiento debe tener conocimientos técnicos en cuanto a la preparación física, la recuperación y la prevención de lesiones, ya que esto puede tener un gran impacto en el rendimiento y la salud de los atletas a largo plazo.

Si bien, el deportista es el primer responsable de su salud, en muchas ocasiones los consejos de un entrenador con experiencia son de vital importancia para evitar muchas patologías y lesiones, ya que los médicos diagnostican y aconsejan, pero los planes de entrenamiento los realizan los entrenadores deportivos.

Al respecto, cabe destacar que el desarrollo de un país, de un estado o de una ciudad se ve reflejado en una sociedad más sana, más productiva, más vinculada y más consiente sobre el bienestar físico y mental de sus habitantes. En ese sentido, en materia de cultura física y deporte, las autoridades han considerado como estrategia de desarrollo del talento deportivo, el reconocer y otorgar becas, estímulos y apoyos económicos a deportistas que han conseguido medallas en competiciones de alto rendimiento, como son los juegos centroamericanos y del caribe, los juegos panamericanos o los juegos olímpicos. Sin embargo, por lo que hace a los entrenadores deportivos esto no siempre ha sido así. Situación que no puede ser más, en razón de que el deportista solo es tal, con la ayuda del entrenador deportivo. En esta consideración, se vuelve ineludible apoyar a los entrenadores deportivos, quienes muchas veces son un eslabón débil en materia deportiva, porque no cuenta con un ingreso adecuado para cumplir con su tarea: entrenar eficaz y eficientemente a los deportistas para que alcancen su máximo nivel y puedan competir dignamente en los eventos deportivos de gran trascendencia.

Así, para reposicionar a los entrenadores deportivos en el ámbito del deporte, el Estado, sus autoridades e instituciones deportivas, deben otorgar apoyos o estímulos económicos y de diversa índole, a quienes dedican su vida a entrenar a las personas que se convertirán en futuros deportistas, los cuales, gracias a la ayuda del entrenador, podrán participar en competiciones de alto rendimiento, representando a su Estado y su País.

Es verdad, los deportistas son los que sirven de ejemplo e inspiración para que los jóvenes y la población en general opten por la práctica de algún deporte que beneficie a su condición física, su salud y su calidad de vida. Sin embargo, reiteremos, un atleta solo

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



puede convertirse en un deportista de alto rendimiento si cuenta con la ayuda adecuada de un entrenador deportivo calificado, y eso solo puede ser, también, si éste cuenta con el sustento económico que le permita desarrollar dignamente su profesión.

Lo que se quiere con esta iniciativa de reforma legal es apoyar a los entrenadores deportivos, para que las autoridades encargadas del deporte en Oaxaca, les pueden proporcionar un apoyo o estímulo, principalmente económico, en atención a los logros alcanzados, con motivo de las competiciones de alto rendimiento en que participan sus atletas, y en las cuales han obteniendo medallas para nuestro Estado y nuestro País.

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 y 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte; y 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, en virtud de que el Estado, por conducto de sus autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y en este caso específico, el derecho de los entrenadores deportivos a ser acreedores de un apoyo o estímulo por parte de la autoridad deportiva estatal, que le permita seguir desempeñando adecuadamente su trabajo: entrenar a deportistas de alto rendimiento para que éstos compitan en eventos deportivos en los que se disputen y obtengan medallas o logros significativos que pongan en alto el deporte en nuestro Estado.

Por lo anterior, para efectos de ilustrar nuestra propuesta de reforma legal, se expone el cuadro comparativo siguiente:

Texto vigente de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca	Propuesta de Reforma Legal
<p>Artículo 22. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XXXIX. Los recursos obtenidos por la renta de espacios deportivos o servicios que ofrezca el Instituto, serán destinados a la constitución de un fondo estatal para el desarrollo del deporte, crear y conceder becas, reconocimientos, premios y trofeos como estímulos para el deportista o asociación deportiva que se destaque en la práctica, organización, o apoyo al deporte;</p> <p>XLI. Otorgar estímulos y reconocimientos a deportistas de alta calidad y mérito que se hayan distinguido por sus resultados en el desarrollo de alguna actividad deportiva;</p> <p>ARTÍCULO 6o Son derechos de los integrantes del SIEDE:</p> <p>VII. Solicitar o recibir toda clase de estímulos, apoyos, becas, premios, reconocimientos o recompensas en dinero o especie, o bien, facilidades laborales, en los términos y condiciones de la normatividad aplicable, principalmente si se trata de deportistas sobresalientes, talentos deportivos, de alto rendimiento o seleccionados;</p> <p>Artículo 178. El Instituto, los Organismos Municipales y los sectores, social y privado, promoverán y gestionarán en sus</p>	<p>Artículo 22. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XXXIX. Los recursos obtenidos por la renta de espacios deportivos o servicios que ofrezca el Instituto, serán destinados a la constitución de un fondo estatal para el desarrollo del deporte, crear y conceder becas, reconocimientos, premios y trofeos como estímulos para los deportistas, entrenadores o asociaciones deportivas que se destaquen en la práctica, organización, o apoyo al deporte;</p> <p>XLI. Otorgar estímulos y reconocimientos a deportistas y entrenadores de alta calidad y mérito que se hayan distinguido por sus resultados en el desarrollo de alguna actividad deportiva;</p> <p>ARTÍCULO 6o Son derechos de los integrantes del SIEDE:</p> <p>VII. Solicitar o recibir toda clase de estímulos, apoyos, becas, premios, reconocimientos o recompensas en dinero o especie, o bien, facilidades laborales, en los términos y condiciones de la normatividad aplicable, principalmente si se trata de deportistas y entrenadores sobresalientes, talentos deportivos, de alto rendimiento o seleccionados;</p> <p>Artículo 178. El Instituto, los Organismos Municipales y los sectores social y privado promoverán, gestionarán y otorgarán en</p>

6

respectivos ámbitos de competencia con perspectiva de género y bajo el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, apoyos, estímulos, premios y reconocimientos a deportistas, organizaciones deportivas, árbitros, técnicos, instructores, entrenadores, guías, investigadores en ciencias aplicadas al deporte, profesores y estudiantes de educación física y promotores comunitarios que destaquen en el desarrollo e impulso del deporte y la cultura física en el Estado, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establecen en términos de esta Ley.

Artículo 179. Los estímulos y apoyos que se otorguen conforme a la presente Ley tendrán como finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

IX. Incentivar y apoyar el desarrollo de los deportistas que destaquen por sus méritos;

Artículo 183. Para obtener estímulos y apoyos en términos de esta Ley, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

III. No ser deportistas profesionales, ni obtener un lucro con el desarrollo y práctica de actividades relacionadas con el deporte y la cultura física;

sus respectivos ámbitos de competencia con perspectiva de género y bajo el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, apoyos, estímulos, premios y reconocimientos a deportistas, organizaciones deportivas, árbitros, técnicos, instructores, entrenadores, guías, investigadores en ciencias aplicadas al deporte, profesores y estudiantes de educación física y promotores comunitarios que destaquen en el desarrollo e impulso del deporte y la cultura física en el Estado, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establecen en términos de esta Ley.

Artículo 179. Los estímulos y apoyos que se otorguen conforme a la presente Ley tendrán como finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

IX. Incentivar y apoyar el desarrollo de los deportistas **y entrenadores** que destaquen por sus méritos;

Artículo 183. Para obtener estímulos y apoyos en términos de esta Ley, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

III. No ser deportistas **y entrenadores profesionales**, ni obtener un lucro con el desarrollo y práctica de actividades relacionadas con el deporte y la cultura física;

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



Por lo anteriormente expuesto y fundado, y a fin de adecuar este ordenamiento legal, someto a consideración de esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LAS FRACCIONES XXXIX Y XLI DEL ARTÍCULO 22, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 60, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 178, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 179 Y LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 183 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

8

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma las fracciones XXXIX y XLI del artículo 22, la fracción VII del artículo 60, el párrafo primero del artículo 178, la fracción IX del artículo 179 y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I. a la XXXVIII. ...

XXXIX. Los recursos obtenidos por la renta de espacios deportivos o servicios que ofrezca el Instituto, serán destinados a la constitución de un fondo estatal para el desarrollo del deporte, crear y conceder becas, reconocimientos, premios y trofeos como estímulos para **los deportistas, entrenadores** o asociaciones deportivas que se destaquen en la práctica, organización, o apoyo al deporte;

XL. ...

XLI. Otorgar estímulos y reconocimientos a deportistas y **entrenadores** de alta calidad y mérito que se hayan distinguido por sus resultados en el desarrollo de alguna actividad deportiva;

ARTÍCULO 60. ...

I. a la VI. ...

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



VII. Solicitar o recibir toda clase de estímulos, apoyos, becas, premios, reconocimientos o recompensas en dinero o especie, o bien, facilidades laborales, en los términos y condiciones de la normatividad aplicable, principalmente si se trata de deportistas y **entrenadores sobresalientes**, talentos deportivos, de alto rendimiento o seleccionados;

VIII. a la XV. ...

Artículo 178. El Instituto, los Organismos Municipales y los sectores social y privado promoverán, gestionarán y **otorgarán** en sus respectivos ámbitos de competencia con perspectiva de género y bajo el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, apoyos, estímulos, premios y reconocimientos a deportistas, organizaciones deportivas, árbitros, técnicos, instructores, entrenadores, guías, investigadores en ciencias aplicadas al deporte, profesores y estudiantes de educación física y promotores comunitarios que destaquen en el desarrollo e impulso del deporte y la cultura física en el Estado, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establecen en términos de esta Ley.

...

Artículo 179. ...

I. a la VIII. ...

IX. Incentivar y apoyar el desarrollo de los deportistas y **entrenadores** que destaquen por sus méritos;

X. a la XI. ...

Artículo 183. ...

I. a la II. ...

III. No ser deportistas y **entrenadores profesionales**, ni obtener un lucro con el desarrollo y práctica de actividades relacionadas con el deporte y la cultura física;

IV. a la V. ...

9

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



TRANSITORIOS:

10

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, para efecto de que se siga el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

DIP. SESUL BOLAÑOS LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE CULTURA, ARTES,
DEPORTES Y TURISMO